Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo de Jonatan Manas Flores, con D.N.I. 4216994J, y domicilio en avenida Pío XII, número 73, 45600-Talavera de la Reina (Toledo), y en atención a los siguientes

Hechos

1.–En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.–Según informe de la Inspección de Trabajo le han sido anulados en vida laboral los movimientos de alta y baja correspondientes a la empresa «Alejandro Manzano Martín», por lo que el inicio de la reanudación del subsidio (23 de agosto de 2011) no se encontraba usted en situación legal de desempleo.

3.–Con fecha 5 de junio de 2012, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene usted reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho, no recogiendo dicha comunicación en su oficina de correos.

4.–No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.–El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.–Para ser beneficiario de cualquier prestación y/o subsidio por desempleo el trabajador deberá encontrarse en situación legal de desempleo, según lo etablecido en los artículos 207 y 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 29 de agosto de 2011 y declarar la percepción indebida del subsidio en la cantidad de 3.095,60 euros, correspondiente al periodo 23/08/11 a 30/03/12.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cuenta corriente número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su Oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentados, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social con los siguientes recargos:

Durante el primer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 3 por 100.

Durante el segundo mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 5 por 100.

Durante el tercer mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 10 por 100.

A partir del cuarto mes posterior al periodo de pago reglamentario, el 20 por 100.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, LRJS, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 1 de agosto de 2012.–El Director Provincial.–P.S. La Subdirectora Provincial de Gestión Económica y Servicios, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-8406